

INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DIRECTA DE UN LOCAL EN LA AVENIDA DE GASTEIZ Nº 22 BIS DE VITORIA-GASTEIZ, PARA UBICAR EL SERVICIO DE GESTIÓN DE PENAS DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA

—Tramitagune AAAA_ACG_9997/21_06—

El presente informe se emite en ejercicio de las competencias que a esta Oficina de Control Económico atribuye el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, en relación con los artículos 21 y siguientes de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (texto refundido aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre) y los artículos 24 y siguientes del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, que desarrolla la citada Ley.

I.- ANTECEDENTES

A través de herramienta informática de tramitación de expedientes «TRAMITAGUNE», con el código AAAA_ACG_9997/21_06 tiene entrada en esta Oficina de Control Económico una propuesta de Acuerdo de autorización de adquisición directa de un local de oficinas en la Avenida de Gasteiz nº 22 bis, para su habilitación como oficina del Servicio Vasco de Gestión de Penas de la Dirección de Justicia. El local —que forma parte de una planta de oficinas con portal independiente en un edificio de viviendas— se ubica en la planta 1^a del nº 22 bis de la Avenida de Gasteiz, con una superficie total de 277 m² —resultado de la unión de 4 oficinas en origen— con luces a la citada Avenida de Gasteiz, soportal de acceso, y plaza peatonal abierta a la calle Bizenta Mogel.

Conforme a la documentación obrante en el expediente, los datos de la finca de cuya adquisición se trata, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Vitoria-Gasteiz, son los siguientes:

Finca de Vitoria Secc.2ª Nº: 18128 CRU: 01007000350912

Naturaleza de la finca: Oficina

Localización: Nº Orden: 8 E AVENIDA DE GASTEIZ, 20 y 22, Planta: 1

Cuota: cuatro enteros, treinta y ocho centésimas por ciento

Referencia catastral: 59-1051-155-3-1-17 y 18 Polígono: Parcela:

Superficie construida: doscientos setenta y siete metros, dieciséis decímetros cuadrados

La titularidad del local corresponde a la mercantil IMPORT MUBI, S.L., que ha fijado su precio total en 297.500 euros.

II.- ANÁLISIS Y OBSERVACIONES

Tal y como se expone en el informe jurídico que obra en el expediente, la adquisición cuya autorización se propone se ajusta al régimen jurídico patrimonial previsto en el vigente Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre (en adelante, TRLPE). Así, el artículo 6 determina que la propiedad de los bienes inmuebles objeto del presente expediente ha de corresponder a esta Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, articulándose la utilización del bien por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales para el destino previsto, a través de su afectación al servicio público, lo cual determina su integración en el dominio público, y su adscripción al citado Departamento, en los términos establecidos en el Título IV, Capítulos I, II y IV del citado TRLPE.

En la tramitación del presente procedimiento para la adquisición del local, se han observado los requisitos exigidos en el artículo 42.1 del TRLPE al obrar en el mismo la memoria en que se justifica la necesidad o conveniencia de la adquisición, el fin o fines a que se pretenden destinar, el procedimiento de adjudicación propuesto, la correspondiente reserva de crédito (documento «A» por importe de 310.000 euros) y la tasación del local que se pretende adquirir.

El artículo 43.1 del TRLPE establece que siendo el procedimiento de concurrencia el general previsto para la adquisición, se permite optar por la adjudicación directa cuando concurra alguna de las circunstancias tasadas en el propio apartado. Tales circunstancias son:

- a) *Urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles.*
- b) *Peculiaridad de la necesidad a satisfacer.*
- c) *Las condiciones del mercado.*
- d) *La especial idoneidad del bien.*
- e) *Que el vendedor o arrendador sea otra administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público. A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias administraciones públicas o personas jurídicas de derecho público y las fundaciones del sector público.*
- f) *Declaración previa de deserto del procedimiento de concurrencia previamente promovido para la adquisición o arrendamiento.*
- g) *Adquisición a un copropietario de una cuota de un bien en caso de condominio.*
- h) *Adquisición o arrendamiento en virtud del ejercicio de un derecho de adquisición preferente.*

En el presente caso, se considera justificada la adjudicación directa en base a las condiciones del mercado y a la idoneidad del bien, circunstancias previstas en los apartados c) y d) de los anteriormente transcritos, lo que queda acreditado a la vista de las actuaciones realizadas por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

Conforme a lo establecido en el artículo 43.2 del TRLPE, la adquisición directa requiere, a excepción de los dos últimos supuestos, la previa autorización del Consejo de Gobierno a propuesta conjunta del consejero o consejera competente en materia de patrimonio y del consejero o consejera o representante legal del departamento o entidad interesados (en este caso, Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales).

Una vez obtenida la autorización del Consejo de Gobierno, la adquisición deberá acordarse por Orden del Consejero de Economía y Hacienda, al ser el titular del departamento que ostenta competencias en materia de patrimonio, de conformidad con el artículo 41.2 del TRLPE en relación con el artículo 9.1.o) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas el Consejero de Economía y Hacienda por el artículo 3.2.m) del Decreto 69/2021, de 23 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda.

Como quiera que el local va a ser destinado a la prestación de un servicio de responsabilidad pública, tras la Orden de adquisición, y una vez cumplimentados los correspondientes trámites tributarios, notariales y registrales, deberá procederse a su afectación al dominio público y a su adscripción al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

A la vista de lo expuesto, no se formula reparo ni observación adicional alguna a la propuesta de Acuerdo de autorización de adquisición directa de un local de oficinas en la Avenida de Gasteiz nº 22 bis, para su habilitación como oficina del Servicio Vasco de Gestión de Penas de la Dirección de Justicia.